

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, la presente demanda remitida por la Oficina Judicial, la cual correspondió por reparto, para resolver sobre su admisión. Para proveer. –

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto:	0492
Actuación:	Custodia y Cuidado Personal, Regulación de Visitas y Alimentos
Demandante:	LUISA FERNANDA REY SOTO
Demandado:	ANDRES FELIPE ROSERO ORDOÑEZ
Radicado:	76-001-31-10-001-2024-00071-00
Providencia:	Auto inadmite demanda

Una vez revisado el expediente de Custodia y Cuidado Personal, Regulación de Visitas y Alimentos, solicitado a través de apoderada judicial por la señora LUISA FERNANDA REY SOTO contra ANDRES FELIPE ROSERO ORDOÑEZ, respecto de la menor SALOMÉ ROSERO REY, se observa que la misma no reúne los requisitos de ley, por las siguientes falencias:

- 1.- No se dio exacto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 255 y art. 61 ibídem, del C.C.
- 2.- No se cumple con lo establecido en el Artículo 6 Ley 2213 de 2022, debe allegar las evidencias que demuestren como obtuvo el canal digital y la dirección física de notificaciones, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Art. 82 numeral 10 del C.G.P.
- 3.- El registro civil de nacimiento de la menor SALOMÉ ROSERO REY, no reúne los requisitos del Decreto 1260 de 1970, con el fin de acreditar parentesco.
4. En cuanto al requisito de procedibilidad –Conciliación previa-, se tiene que las conciliaciones adelantadas ante los jueces de paz son para fallar en equidad, y no en derecho, por lo que la aportada con la demanda no supe la establecida en la Ley 2220 de 2022 art. 12 aplicable al caso.
- 5.- Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 5° de la Ley 2213 de 2022, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

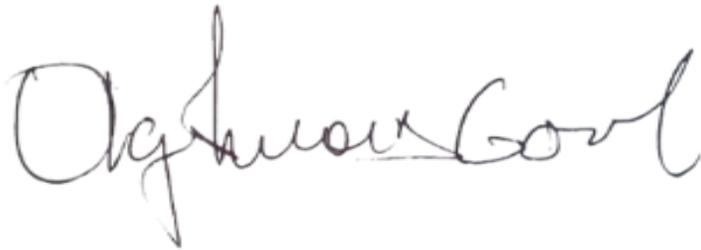
PRIMERO. - INADMITIR la demanda de Custodia y Cuidado Personal, Regulación de Visitas y Alimentos, solicitado a través de apoderada judicial por la señora LUISA FERNANDA REY SOTO contra ANDRES FELIPE ROSERO ORDOÑEZ, respecto de la menor SALOMÉ ROSERO REY, conforme las anteriores consideraciones.

SEGUNDO. – CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para que actúe dentro del presente proceso a la profesional del derecho MARTHA LORENA GUAPACHO MOSQUERA, portadora de la CC No. 1144127277 y TP No. 280141 del C.S. de la J., conforme los términos del memorial poder conferido para tal fin.

NOTIFÍQUESE.

Jueza



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA ESTADO No. 038 EN LA FECHA 5 de marzo de 2024 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,  FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
